

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL**  
**VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, la señora **MARGARITA MARÍA MADRIGAL CASTAÑO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela con la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**; la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera por cuando la accionante de acuerdo con los anexos aportados se encuentra afiliada al PBS del régimen subsidiado y las demás en consideración de sus atribuciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por la señora **MARGARITA MARÍA MADRIGAL CASTAÑO**, frente a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**; la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Providencia: Admisión de Tutela

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a las accionadas e integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indiquen con respecto a la señora **MARGARITA MARIA MADRIGAL CASTAÑO**, lo siguiente:

a) La EPS accionada se pronunciará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen, calidad y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) La EPS accionada informará si el procedimiento pretendido por la accionante está incluido o no, dentro de los servicios de salud del Plan de Beneficios de Salud PBS.

d) Informará adicionalmente la EPS accionada si la accionante, ha sido atendida por el(a) médico(a) tratante que prescribió el tratamiento quirúrgico pretendido, con autorización u orden de servicios expedida por la EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA y si a la fecha radicó la orden médica ante la EPS para la respectiva autorización, de lo cual aportará la evidencia.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-VALORAR** como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

**REQUERIR** a la parte accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, aporte las historias clínicas donde conste todos los

**Providencia: Admisión de Tutela**

antecedentes de las patologías que dieron origen al servicio médico que ahora pretende con excepción de exámenes y pruebas diagnósticas y la negativa que ha expuesto frente al caso de la accionada.

La accionante además remitirá en el mismo término una declaración extraproceso rendida por un tercero ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Informará la accionante a cuánto ascienden los copagos que debe sufragar y la periodicidad de éstos y si se trata de exoneración de copagos para el procedimiento que ahora solicita, teniendo en cuenta que el fallo de tutela aportado, da cuenta de la exoneración de copagos, por lo que deberá clarificar, lo que ahora realmente persigue.

Así mismo, informará sobre otras acciones de tutela propuestas aportando si es del caso los fallos de primera y segunda instancia en caso de haber sido impugnados, relacionados con los diagnósticos referidos en la presente acción constitucional o relacionados.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

**6.-OFICIAR** a la Doctora LIBIA LUZ HINCAPIE VILLA Especialista en CIRUGIA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al del recibo del oficio, expongan la justificación del procedimiento prescrito de ser el caso a la señora **MARGARITA MARIA MADRIGAL CASTAÑO**, afiliada a la EPS SURA régimen subsidiado, quien fuera atendida en la consulta del 24 de octubre de 2023 y para qué explique ampliamente la necesidad en la realización del mismo -y en qué consiste- para el diagnóstico que la usuaria presenta, siendo indispensable para el Juzgado que ilustre al respecto lo pertinente y cuál es su importancia, en otros términos, interesa saber, si se trata de un tratamiento funcional o estético que ella requiere a causa del antecedente de la mamoplastia de reducción y las cicatrices hipertróficas aludidas, en especial se servirá clarificar, si la indicación médica obedeció al deseo o a la insatisfacción de la usuaria o al criterio médico funcional y reconstructivo, brindando explicaciones al respecto.

En lo particular especificará la profesional de la medicina requerida si la nota puesta en las observaciones del diagnóstico que aporta la accionante y en el anexo R/, corresponde a una prescripción o no, caso en el cual, ampliará lo pertinente, pues no es claro el procedimiento que sería

Providencia: Admisión de Tutela

realizado a la señora MARGARTITA MARTIA MADRIGAL CASTAÑO, sin embargo, se le ordenaron exámenes prequirúrgicos, además informará, si comentó el caso en el departamento de tutela y a que conclusión se llegó.

**OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que remita copia digital del expediente de acción de tutela con radicado 05001430600120230039700 que cursó en dicho Despacho y promovida por la accionante, con copia de la decisión de segunda instancia, incidente de desacato en caso de haberse promovido y de revisión en caso de existir.

**7.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.